



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO APELACIÓN SENTENCIA (No. 3)

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

CAMILA FERNANDA SÁNCHEZ MURCIA Y LUIS MIGUEL
DUARTE RODRÍGUEZ

Demandado(s):

LUIS CARLOS SARMIENTO JIMÉNEZ Y DANIEL ALEJANDRO
SARMIENTO BARRAGÁN

Radicado No.

11001400305320190045301

ENVIANDO SUSTENTACIÓN DE APELACIÓN 2019-453

Andrés Guillermo Rodríguez Ramírez <arodriguez.abg@gmail.com>

Jue 7/04/2022 4:43 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;juridicaabogadosconsultores@gmail.com <juridicaabogadosconsultores@gmail.com>

Señor:

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 2019 - 453.

ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CAMILA SANCHEZ Y LUIS MIGUEL DUARTE

DEMANDADOS: DANIEL SARMIENTO Y LUIS CARLOS SARMIENTO

ORIGEN: JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, muy formalmente me permito enviar sustentación del recurso de apelación.

Del señor juez.

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ

C.C. 1.019.025.593 expedida en Bogotá D.C.

T.P. 228.726 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado Demandados

Señor:
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 2019 – 453 – 02.

DEMANDANTE: CAMILA FERNANDA SÁNCHEZ Y OTRO

DEMANDADOS: LUIS CARLOS SARMIENTO Y OTRO

ORIGEN: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACIÓN.

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el expediente de la referencia, muy formalmente presento, a través de este memorial, y conforme a los postulados del artículo 322 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020, radico **SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia notificada en estrados el día 25 de enero de 2022 dictada por su despacho, mediante la cual declaró no probadas las Excepciones, y condenó en costas y a reparar daño emergente y lucro cesante a mis poderdantes, exponiendo los reparos concretos contra la sentencia:

PETICIONES

PRIMERA: REVOCAR la sentencia de fecha 25 de enero de 2022, mediante el cual el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C. concedió la mayoría de las peticiones esbozadas por la parte demandante, respecto a la tasación de perjuicios.

SEGUNDA: como consecuencia de la Petición anterior, **ORDENAR** al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C. que **DESIGNE PERITO AVALUADOR**, a fin de tasar racional y razonablemente los valores de los perjuicios sufridos por la parte demandante del asunto de la referencia.

JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO

Tasación excesiva de los perjuicios causados por daño Emergente y Lucro cesante.

Llama poderosamente la atención, la forma en la que la parte demandante pretendió tasar los perjuicios que el accidente del cual fue objeto, causó.

Sea lo primero examinar, de que, de conformidad con las imágenes del vehículo propiedad de los demandantes, los daños del mismo afectaron realmente la latonería del mismo; se echa de menos certificación o verificación del estado del motor, el chasis, y mecánica del automotor accidentado. De ahí que, entrar a concluir o diagnosticar una pérdida total del automotor, sin hacer un examen, revisión y o diagnóstico más profundo genera más dudas que certezas.

Así mismo, cabe resaltar que la parte actora allegó documentos intentando probar que el automotor accidentado se mantuvo en un parqueadero porque se requería que la parte demandada realizar el pago de la totalidad del vehículo, de conformidad a lo que se puede concluir, con lo expresado por los demandantes en el libelo demandatorio y su respectivo interrogatorio.

Si bien es cierto que nadie está obligado a asumir los gastos que no le corresponden, no lo es menos que quien así lo considere proceda con la reparación de los daños causados y exija su reconocimiento y posterior pago con base en el nexo causal. Para el caso que nos atañe, debe recordarse que los demandantes contaban con póliza de seguro sobre el vehículo accidentado; lo anterior permite concluir que la actora podría haber afectado su póliza realizando las reparaciones y disponer nuevamente del vehículo. En conclusión de este aspecto, cabría preguntarse lo siguiente: ¿el vehículo accidentado no contaba con parqueadero antes del siniestro? de ahí que no se entienda la razón por la que la actora exija reconocimiento de pago de parqueadero.

Lo anteriormente mencionado, obliga a que el juez de segunda instancia verifique la necesidad de confirmar una presunta mala fe endilgable a la demandante de tasar exageradamente los perjuicios pretendidos.

En los anteriores términos, se sustenta el recurso de apelación. Sirvase, su señoría, proceder en lo que en derecho corresponda.

Del señor juez

Atentamente,



ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
C.C. No. 1.019.025.593 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 228.726 del C.S de la J.

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SOLUCIONES INTEGRALES ASOCIADOS S I A S.A.S.
DEMANDADA: ALDEA PROYECTOS S.A.S. Y SAINC INGENIEROS S.A. EN
REORGANIZACIÓN

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.593 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 228.726 del Consejo Superior de la Judicatura, domicilio profesional en la Calle 98 No. 22-64 Edificio Calle 100 PH Oficina 211 de Bogotá D.C; actuando en calidad de apoderado de la sociedad **DEDC CONSTRUCCIONES S.A.S.**, mediante el presente memorial solicito respetuosamente se decreten las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros de las sociedades demandadas, **ALDEA PROYECTOS S.A.S. Y SAINC INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN** tenga en cuentas corrientes y/o ahorros y/o movimientos financieros susceptibles de medida, en las siguientes entidades bancarias; **BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO ITAÚ, BANCO OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA Y BANCO BOGOTÁ**; para dar cumplimiento a la medida sírvase oficiar a las respectivas entidades.

Me reservo el derecho de solicitar más medidas cautelares, si es del caso.

Del señor Juez.



ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
C.C. 1.019.025.593 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 228.726 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Re: ENVIANDO SUSTENTACIÓN DE APELACIÓN 2019-453

Andrés Guillermo Rodríguez Ramírez <arodriguez.abg@gmail.com>

Vie 8/04/2022 4:46 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;juridicaabogadosconsultores@gmail.com <juridicaabogadosconsultores@gmail.com>

Señor:

**JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO 2019 - 453.

ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CAMILA SANCHEZ Y LUIS MIGUEL DUARTE

DEMANDADOS: DANIEL SARMIENTO Y LUIS CARLOS SARMIENTO

ORIGEN: JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, muy formalmente me permito informar a su despacho que por un error absolutamente en dígame al suscrito se envió un memorial erróneo sustentando la apelación con un asunto totalmente diferente al tema que nos convoca.

Por ende, su señoría, y teniendo en cuenta que simple y llanamente es una corrección, me permito enviar memorial de apelación con las correcciones del caso.

Del señor juez.

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ

C.C. 1.019.025.593 expedida en Bogotá D.C.

T.P. 228.726 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado Demandados

El jue., 7 de abril de 2022 4:43 p. m., Andrés Guillermo Rodríguez Ramírez

<arodriguez.abg@gmail.com> escribió:

Señor:

**JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO 2019 - 453.

ASUNTO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CAMILA SANCHEZ Y LUIS MIGUEL DUARTE

DEMANDADOS: DANIEL SARMIENTO Y LUIS CARLOS SARMIENTO

ORIGEN: JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., actuando como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, muy formalmente

me permito enviar sustentación del recurso de apelación.

Del señor juez.

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ

C.C. 1.019.025.593 expedida en Bogotá D.C.

T.P. 228.726 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado Demandados

Señor:
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2019 – 453 – 02.

DEMANDANTE: CAMILA FERNANDA SÁNCHEZ Y OTRO
DEMANDADOS: LUIS CARLOS SARMIENTO Y OTRO
ORIGEN: JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SUSTENTACION DE RECURSO DE APELACIÓN.

ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el expediente de la referencia, muy formalmente presento, a través de este memorial, y conforme a los postulados del artículo 322 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020, radico **SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia notificada en estrados el día 25 de enero de 2022 dictada por su despacho, mediante la cual declaró no probadas las Excepciones, y condenó en costas y a reparar daño emergente y lucro cesante a mis poderdantes, exponiendo los reparos concretos contra la sentencia:

PETICIONES

PRIMERA: REVOCAR la sentencia de fecha 25 de enero de 2022, mediante el cual el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C. concedió la mayoría de las peticiones esbozadas por la parte demandante, respecto a la tasación de perjuicios.

SEGUNDA: como consecuencia de la Petición anterior, **ORDENAR** al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C. que **DESIGNE PERITO AVALUADOR**, a fin de tasar racional y razonablemente los valores de los perjuicios sufridos por la parte demandante del asunto de la referencia.

JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO

Tasación excesiva de los perjuicios causados por daño Emergente y Lucro cesante.

Llama poderosamente la atención, la forma en la que la parte demandante pretendió tasar los perjuicios que el accidente del cual fue objeto, causó.

Sea lo primero examinar, de que, de conformidad con las imágenes del vehículo propiedad de los demandantes, los daños del mismo afectaron realmente la latonería del mismo; se echa de menos certificación o verificación del estado del motor, el chasis, y mecánica del automotor accidentado. De ahí que, entrar a concluir o diagnosticar una pérdida total del automotor, sin hacer un examen, revisión y o diagnóstico más profundo genera más dudas que certezas.

Así mismo, cabe resaltar que la parte actora allegó documentos intentando probar que el automotor accidentado se mantuvo en un parqueadero porque se requería que la parte demandada realizara el pago de la totalidad del vehículo, de conformidad a lo que se puede concluir, con lo expresado por los demandantes en el libelo demandatorio y su respectivo interrogatorio.

Si bien es cierto que nadie está obligado a asumir los gastos que no le corresponden, no lo es menos que quien así lo considere proceda con la reparación de los daños causados y exija su reconocimiento y posterior pago con base en el nexo causal. Para el caso que nos atañe, debe recordarse que los demandantes contaban con póliza de seguro sobre el vehículo accidentado; lo anterior permite concluir que la actora podría haber afectado su póliza realizando las reparaciones y disponer nuevamente del vehículo. En conclusión de este aspecto, cabría preguntarse lo siguiente: ¿el vehículo accidentado no contaba con parqueadero antes del siniestro? de ahí que no se entienda la razón por la que la actora exija reconocimiento de pago de parqueadero.

Lo anteriormente mencionado, obliga a que el juez de segunda instancia verifique la necesidad de confirmar una presunta mala fe endilgable a la demandante de tasar exageradamente los perjuicios pretendidos.

En los anteriores términos, se sustenta el recurso de apelación. Sirvase, su señoría, proceder en lo que en derecho corresponda.

Del señor juez

Atentamente,



ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
C.C. No. 1.019.025.593 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 228.726 del C.S de la J.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 13 de mayo de 2022

TRASLADO No. 005/T-005

PROCESO No. 11001400305320190045301

Artículo: 110

Código: Código General del Proceso

Inicia: 16 de mayo de 2022

Vence: 20 de mayo de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria